

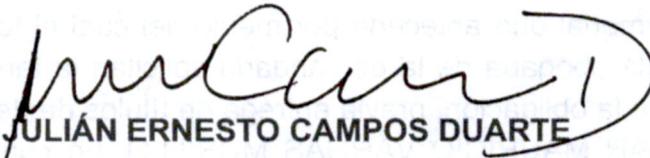
despacho tomó nota. Líbrense los correspondientes oficios tanto a las entidades del caso, como al Juzgado en relación.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales por valor total de **VEINTIOCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$28.457.328)** que se encuentran consignados a favor de éste Juzgado y por cuenta de éste proceso.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral que antecede, se dejarán a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud del embargo del remanente que existe a favor del proceso que allá adelanta GRACILIANO GOMEZ DIAZ en contra de la demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.- PROCOSAN S.A.S.**, radicado con el No. 337-2019. Hágase por secretaria la correspondiente conversión.

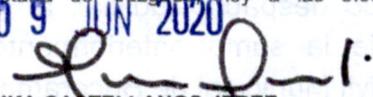
**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
**JULIÁN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

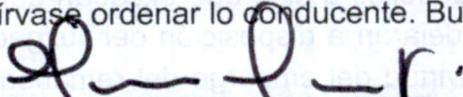
El Auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 040 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga •

  
**ERIKA CASTELLANOS JEREZ**  
Secretario

09 JUN 2020

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 680014003024-2019-00705-00**

Al despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado del demandante con facultades para recibir, de consuno con la apoderada de la sociedad ejecutada. Igualmente que de la revisión del expediente se observa que existe embargo del remanente respecto de la pre nombrada demandada a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga- (Folios 16 y 18 del Cuaderno 2 o de medidas del expediente), y por último que no existe embargo del crédito. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 08 JUN 2020

  
**ERIKA CASTELLANOS JEREZ**  
Secretaria



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, 08 JUN 2020

Revisado el memorial que antecede por medio del cual el togado que representa al ejecutante y la abogada de la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos de depósito judicial a favor del señor EDGAR MAURICIO VARGAS MURILLO, en cuantía de \$28.457.328, pesos producto de los dineros que reposan en el Banco Agrario en la cuenta de este estrado judicial, y que le fueron embargados, retenidos a la sociedad demandada, el Juzgado considera procedente dicha petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P., pero como quiera que existe de acuerdo con la constancia secretarial que se levantó atrás, embargo del remanente a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, se ordenará levantar las cautelares por cuenta de éste proceso y dejarlas a disposición del precitado despacho judicial, al igual que los dineros o aquellos títulos que excedan de la suma anteriormente descrita, en consecuencia el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **EDGAR MAURICIO VARGAS MURILLO** en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.- PROCOSAN S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación, las que a su vez se dejan a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud del embargo del remanente que existe a favor del proceso que allá adelanta GRACILIANO GOMEZ DIAZ en contra de la demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.- PROCOSAN S.A.S.**, radicado con el No. 337-2019, del cual este